



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0125/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0125/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

copia certificada del cheque de la renuncia finiquito de la baja voluntaria, así como Póliza del cheque de la renuncia finiquito de la baja voluntaria.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Ordenar y Dar vista



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cheque, renuncia, póliza, omisión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0125/2025

SUJETO OBLIGADO:

Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0125/2025**, se formula resolución en por la que se **ORDENA** que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información a la **Policía Auxiliar** en su calidad de sujeto obligado, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta.

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de febrero, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172525000151**, mediante el cual requirió en copia certificada, lo siguiente:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, Solicito se me proporcionen copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023; también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria a de de fecha 08 de Noviembre de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [...], haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia Voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, por así convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

II. Prevención. El once de febrero, el Sujeto Obligado, notificó prevención, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, indique a que documento pretende acceder el peticionario y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que la Subdirección de Recursos Humanos cuenta dentro de sus archivos con los documentos denominados “Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y Desglose de Reclamación de Finiquito”. Por lo anterior, se solicita

desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.” (Sic)

III. Desahogo de prevención: El veintiuno de febrero, a través de correo electrónico, la persona solicitante desahoga la prevención realizada, en los siguientes términos:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2025.

ASUNTO: DESAHOJAR PREVENCIÓN

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA,

Por medio del presente vengo en tiempo y forma a desahogar la prevención de fecha 11 de Febrero de 2025, para lo cual lo hago de la siguiente manera:

Por lo cual vengo a aclarar y a precisar que el documento solicitado es el cheque del Finiquito de renuncia voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, así mismo también se Aclara y precisa que el otro documento que solicita es la póliza del Cheque del Finiquito de la Renuncia Voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, haciendo la aclaración que dichos documentos solicitados es de conformidad a la Renuncia Voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, así mismo es necesario realizar la respectiva aclaración que los Documentos a que hace mención que se tiene en los archivos como son: "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y Desglose de Reclamación de Finiquito, Que estos mismos documento no se encuentra en la Renuncia Voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, por tal razón estos documentos no se están solicitando; por si se pretende que los mismos sean los solicitados; es de hacer del conocimiento que estos documentos no forman parte de la renuncia voluntaria, por tal razón no se puede solicitar, para lo se solicita se me tenga por desahoga dicha prevención, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

V. Recurso. El veintisiete de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Ventanilla de este Instituto, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

“ ...

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II, 8,14, 16, Constitucionales, en relación directa con los artículos 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, **VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION**, contra de la solicitud de acceso a la información con número de Folio: **0901 72525000153**, de fecha **04 de Febrero de 2025**, en donde se solicitó se me proporcione copias certificadas del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023; también solicito me proporcione certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria

fecha 08 de Noviembre de 2023; a nombre de la policía Auxiliar de la ciudad de México, expedida a favor del suscrito promovente [REDACTED], haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia Voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, por así convenir a mis propios intereses; con fecha 11 de Febrero de 2025, La Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, para que aclare y precise o complemente la solicitud de Datos personales, con la finalidad de especificar el nombre de los documentos a los que el peticionario requiere acceder y estar en posibilidad de entregarlos.-Por lo anterior le comunico que esta unidad Administrativa cuenta dentro sus archivos los documentos denominados Renuncia, Baja y Desglose de Reclamación, por lo anterior se solicita al peticionario de desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia; y con fecha 21 de Febrero de 2025, el suscrito recurrente desahoga la vista vía correo electrónico, tal como se acredita con el acuse que se agrega en vía de prueba; toda vez que ya venció el término legal para que el Sujeto Obligado se pronunciará sobre la entrega de acceso a la Información; es decir el día 19 de Marzo de 2025, vencieron los 30 días hábiles, para que se diera contestación; en virtud que me causa los siguientes:

...” (Sic)

VI. Admisión. El primero de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 87 y 103, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El ocho de abril, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió

el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1011/2025**, de ocho de abril, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0125/2025** de fecha 01 de abril del año en curso emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y recibido por esta Unidad de Transparencia el 03 de abril del presente año por medio de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente en mención, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

El 02 de febrero de 2025 se recibió solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000153**, a través de la cual solicitó:

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, Solicito se me proporcione copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023; también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria a de de fecha 08 de Noviembre de 2023; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED] haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia Voluntaria de fecha 08 de Noviembre de 2023, por así convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes." (SIC)

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del correo electrónico mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos solicita la prevención a la solicitud **090172525000153 de fecha 10 de febrero de 2025**.
2. Impresión de la prevención hecha al solicitante a través de la plataforma PNT de fecha **11 de febrero de 2025**.
3. Captura de pantalla de la PNT donde se muestra que la solicitud **090172525000153** fue desechada por falta de respuesta del ciudadano.

[...]

Zimbra:

pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

PREVENCIÓN

De : Apoyo Jurídico <apoyojuridico@paux.cdmx.gob.mx>

lun, 10 de feb de 2025 17:24

Asunto : PREVENCIÓN

Para : Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar
<pa.ut@paux.cdmx.gob.mx>

BUEN DÍA:

Por este medio me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia se realicen las prevenciones en caso de ser procedente a las solicitudes de Acceso de Datos Personales con números de folio 090172525000152 y 090172525000153, con la finalidad de aclarar a que documentos pretenden acceder los peticionarios y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que esta Unidad Administrativa cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja de la Policía Auxiliar y Desglose de Reclamación de finiquito". Por lo anterior, se solicita a los peticionarios desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse prevención o existencia de un trámite específico

Folio de la solicitud	090172525000153
Fecha y hora de registro	04/02/2025
Nombre del Sujeto Obligado	Policía Auxiliar C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II, 1, 6, Fracción VII, VIII, 12, 14

Ver detalles	Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Avalado
		090172525000153	04/02/2025	25/02/2025	Respuesta por falta de respuesta del ciudadano	11/02/2025	Prevención o existencia de un trámite específico A/COP	Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

VIII. Cierre de Instrucción. El once de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de fecha **primero de abril**, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Datos.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de

10

jurisprudencia, emitida por el PJJ que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

En esa tesitura, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión se determina que el *sujeto obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pero no acreditó causal de improcedencia alguna; aunado a ello, este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 90, fracción VI, y 91 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

[...]

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

[...]

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...] [Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existe constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta a través del medio señalado por la persona solicitante, esto es, **correo electrónico**.

Así entonces, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular. Lo anterior es así, conforme a los siguiente:

- La solicitud de información fue ingresada el dos de febrero.
- La Policía Auxiliar realizó una prevención el día once de febrero
- De acuerdo con las constancias que obran dentro del expediente de mérito, remitidas por la persona ahora recurrente, la prevención antes mencionada fue desahoga a través de correo electrónico, el día veintiuno de febrero de la anualidad en curso.

En consecuencia, el plazo de quince días para emitir la respuesta transcurrió del lunes veinticuatro de febrero al viernes catorce de marzo de la presente anualidad, descontándose los días veintidós y veintitrés de febrero, así como primero, dos, ocho y nueve de marzo por ser inhábiles.

Con base en lo anterior, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales y transgredió la naturaleza misma de Transparencia.

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 90, fracción VI**, en correlación con el artículo **91, fracción I** de la Ley de Protección de Datos, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de datos personales del particular y **DAR VISTA** a la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 103, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos**, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 49 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción IV y 103 en relación con el diverso 90, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ORDENA al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el apartado de consideraciones de esta resolución, resulta procedente DAR VISTA a la **Contraloría General de la Ciudad de México** para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.